



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, ocho de mayo de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: DAINER JOSÉ IBARRA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00049-00

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 19 de marzo de 2013¹, el Despacho decidió prevenir al actor para que en el término de diez (10) días corrija los requisitos señalados en la citada providencia, so pena de ser rechazada.

Los defectos señalados fueron los siguientes:

- 1) Remitir copia integral del acto administrativo demandado tal y como se señala en el numeral primero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2) Razonar debidamente la cuantía de conformidad a lo establecido en el artículo 157 del CPACA.
- 3) Aportar constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.

¹ Visible a folio 18 a 19 del plenario

CONSIDERACIONES

El Tribunal rechaza la demanda de la referencia, con fundamento en las siguientes apreciaciones

Las causales de rechazo de la demanda, son taxativas y se encuentran consagradas en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual reza:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”

Analizado el asunto de la referencia, encuentra el Tribunal, que se encuentra vencido el término para subsanar, y el actor no cumplió con la carga procesal impuesta mediante el auto adiado el 19 de marzo 2013, máxime que dicha providencia fue notificada mediante estado electrónico No 021 del 21 de marzo del presente año², razón por la cual el Tribunal procederá al rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto la 169 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

1. Rechazar la demanda de la referencia, de conformidad con las

² Visible a folio 21 del expediente.

consideraciones que anteceden.

2. Por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose
3. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente en forma definitiva, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se deja constancia que la presente providencia fue leída, discutida y aprobada en sesión de Sala de la fecha.



CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

Vicepresidente



CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA

Magistrado



MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Presidente y Magistrada Ponente